

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Tió y Zaragoza y Josefa Canut y Guerola pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 15 días de prisión correccional que la Audiencia de Barcelona les impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Considerando que los reos han observado siempre buena conducta, dan pruebas de arrepentimiento y llevan cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Tió y Zaragoza y Josefa Canut y Guerola del resto de la pena de dos años, 11 meses y 15 días de prisión correccional á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Melero Platos pidiendo que se indulte á su hijo Cándido Valentín Melero y Galera de la pena de ocho meses de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cándido Valentín Melero y Galera del resto de la pena de ocho meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Marcos Cubillo de Mesa que la servía, á D. José María Manresa y Navarro, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

## Méritos y servicios de D. José María Manresa y Navarro.

Se le expidió el título de Licenciado en Leyes el 25 de Junio de 1839.

Ha ejercido la Abogacía en el Juzgado de Dolores desde 1.º de Julio de 1839 hasta Agosto de 1844, é incorporado al Colegio de Abogados de Madrid desde 25 de Julio de 1851 hasta 30 de Marzo de 1858, de 18 de Octubre de 1865 á 31 de Diciembre de 1866 y desde 15 de Noviembre de 1869 hasta Julio de 1880, pagando la primera cuota de contribución.

Es autor de las obras tituladas *Ley de Enjuiciamiento civil comentada y explicada; Instrucción del procedimiento civil, explicada y comentada*, y del folleto *Observaciones sobre la reforma de la casación*; y coautor del *Diccionario jurídico, Enciclopedia española de Derecho y Administración*; actualmente está publicandole la *Comentarios á la ley de Enjuiciamiento civil reformada*.

Es individuo de la Comisión general de Codificación, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, cuya gracia le fué concedida por Real decreto de 23 de Enero de 1882, libre de gastos, por servicios especiales, y Comendador de número de la de Carlos III.

En 20 de Agosto de 1844 fué nombrado por la Audiencia de Valencia para servir, en comisión, el Juzgado de Monóvar, del que tomó posesión el 24 de Setiembre siguiente.

En 8 de Febrero de 1845 se le nombró en propiedad Juez de Monóvar.

En 19 de Marzo de 1847 fué promovido al Juzgado de Mahón, del que tomó posesión en 10 de Mayo siguiente.

En 15 de Diciembre de 1849 fué declarado cesante por suspensión del Juzgado.

En 14 de Mayo de 1850 fué nombrado, en comisión, para el Juzgado de Novelda, el que sirvió desde 3 de Junio hasta 31 de Agosto del propio año.

En 4 de Julio de 1851 se le nombró, también en comisión, para el de Caravaca, el que desempeñó desde 3 de Agosto siguiente hasta 30 de Setiembre de 1852.

En 27 de Enero de 1854 fué nombrado en propiedad para el de Novelda, del que tomó posesión en 30 de Marzo inmediato.

En 20 de Octubre del mismo año se le declaró cesante.

En 26 de Marzo de 1858 fué nombrado Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, cargo del que tomó posesión el 30 del mismo mes.

En 20 de Junio del propio año se le concedió la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid.

En 17 de Enero de 1862 le fué concedida la de Presidente de Sala de Audiencia de fuera de Madrid.

En 27 de Setiembre de 1864 se le nombró Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 29 del mismo.

En 24 de Julio de 1865 le fué admitida la dimisión, declarándole cesante.

En 11 de Julio de 1866 fué nombrado nuevamente Subsecretario del referido Ministerio, destino del que se posesionó en el mismo día.

En 31 de Agosto de 1867 le fué admitida la dimisión y declarado cesante.

En 9 de Octubre de 1867 se le nombró, en comisión, Fiscal de la Audiencia de Madrid, plaza de la que se posesionó el 19 del mismo mes.

En 14 de Octubre de 1868 fué declarado cesante.

En 17 de Junio de 1878 se le concedió la jubilación que había solicitado como Subsecretario cesante del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 5 de Julio de 1880, accediendo á sus deseos, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se dejó sin efecto el Real decreto de 17 de Junio de 1878, por el que se le concedió la referida jubilación.

En 8 de Julio de 1880 fué nombrado Magistrado del Tribunal Supremo, tomando posesión de este cargo el 13 del mismo mes.

En 9 de Julio de 1883 se le declaró cesante, considerándole como renunciante del cargo, y cesó en 14 del referido mes.

## MINISTERIO DE LA GUERRA:

## REALES DECRETOS.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Enrique Martí y Domingo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Zacarías González Goyeneche y fallecimiento de D. Juan Tello y Miralles.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

## Servicios del Brigadier D. Enrique Martí y Domingo.

Empezó á servir como Cadete de infantería en Diciembre de 1833, siendo promovido á Subteniente en igual mes de 1836, y á Teniente, por antigüedad, en 1838.

Hizo la campaña de Africa, tomando parte en las acciones de los días 19, 20, 22, 24, 25 y 30 de Noviembre, siéndole concedida por la última la Cruz de San Fernando de primera clase. Asistió igualmente á las acciones de Samsa y á la batalla de Vad-Ras, siendo recompensado con el grado de Capitán.

Habiendo sido baja en el Ejército en Junio de 1866, permaneció separado del servicio hasta Octubre de 1868 que con el empleo de Comandante fué destinado al batallón cazadores de Béjar.

En Setiembre de 1869 contribuyó á sofocar el movimiento republicano de Barcelona. En Octubre siguiente operó como Jefe de columna en la provincia de Barcelona, logrando batir y dispersar en Viladecaballs una numerosa partida republicana, y por el mérito que contrajo fué ascendido á Teniente Coronel.

Operó en Marzo de 1873 en persecución de las partidas levantadas en Despeñaperros, siendo premiados sus servicios con el grado de Coronel. En Setiembre del mismo año pasó á Cataluña, donde permaneció en constantes operaciones hasta Noviembre, asistiendo á varios hechos de armas, y siendo recompensado con la cruz roja de segunda clase por la acción ocurrida el 30 de Setiembre, y con el empleo de Coronel por la de San Pedro de Torelló.

En Marzo de 1873 pasó á mandar el regimiento de San Quintín, con el cual entró en operaciones, concurriendo á la acción de Santa Bárbara y Montes de Guirguillano, por la que obtuvo la cruz roja del Mérito militar; á la de Chorisoquieta y batalla de Velabeta, ocurrida el 9 de Diciembre.

Continuó en operaciones y asistió los días 24 y 25 de Febrero de 1874 á la acción de Monte Montaña, á los combates de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo, así como á los que tuvieron lugar el 27, 28 y 30 de Abril. Por el mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto fué promovido á Brigadier y nombrado Jefe de brigada del Ejército del Norte.

En Julio del mismo año se le destinó al Ejército del Centro, y permaneció á las órdenes de su General en Jefe hasta Noviembre, habiendo en este tiempo desempeñado durante tres meses el cargo de Gobernador militar de la provincia de Albacete.

Fué nombrado Jefe de brigada de la división de Vizcaya en Marzo de 1875, y desempeñó dicho cargo hasta la terminación de la guerra, habiendo asistido á varios hechos de armas, y obteniendo la cruz roja de tercera clase del Mérito militar, convertida después en Gran Cruz.

Desde la terminación de la campaña carlista ha desempeñado el mando, sin interrupción, de varias brigadas en el Ejército del Norte, y actualmente es Jefe de la de vanguardia.

Cuenta más de 31 años de efectivos servicios y 10 en el empleo de Brigadier.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito militar y una blanca de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

**Cruz y placa de San Hermenegildo.**  
Grandes Cruces del Mérito militar con distintivo rojo y blanco.  
Medallas de Africa, de Bilbao y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Jacinto León y Barreda, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Marcelino Clos y Eguizabal y D. Enrique Martí y Domingo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Genaro de Quesada.

*Servicios del Coronel de Caballería D. Jacinto de León y Barreda.*

En Julio de 1855 ingresó en el Colegio de Artillería, donde permaneció hasta Febrero de 1856 que le fué concedido el empleo de Subteniente de infantería de Marina, y en Mayo de 1857 pasó en clase de Cadete al Colegio de Caballería, siendo promovido á Alférez de dicha arma en Julio de 1860.

Ascendió á Teniente por antigüedad en 1862.

El 22 de Junio de 1863 contribuyó á sofocar la insurrección de esta Corte; y habiendo sido herido gravemente en el ataque del cuartel de San Gil, fué recompensado con el empleo de Capitán y el grado de Comandante.

Por la gracia general de 1868 le correspondió el empleo de Comandante.

En Noviembre de dicho año pasó al Ejército de Cuba como Ayudante del Capitán general de aquella isla, cargo que desempeñó hasta Agosto de 1869, que fué destinado á la Guardia civil, confiándosele el mando de una columna, con la cual operó contra las fuerzas insurrectas hasta fin de dicho año, en cuyo tiempo batió diferentes veces al enemigo, causándole considerables bajas, y ocupándole armas, caballos y otros efectos de guerra.

Como Jefe de columna siguió constantemente en operaciones, alcanzando ventajosos resultados en varios departamentos, y obteniendo por sus distinguidos servicios el grado de Teniente Coronel en Setiembre de 1870, el empleo en Noviembre de 1871 y el grado de Coronel en Febrero de 1872.

En Enero de 1875 fué destinado al regimiento de caballería Milicias de San Antonio, y en Marzo siguiente salió á operaciones sobre Santa Clara con el mando de una columna, permaneciendo hasta Octubre continuamente en campaña, y asistiendo á un considerable número de hechos de armas, en los que siempre fué batido el enemigo.

Promovido á Coronel por el mérito que contrajo en las referidas operaciones, pasó á mandar en Noviembre de 1875 el regimiento caballería del Rey, con el cual continuó prestando el servicio de campaña hasta Enero de 1876 que por el mal estado de su salud regresó á la Península.

En Setiembre de 1879 se le confirió el mando del regimiento cazadores de Alfonso XII, ejerciéndolo hasta 5 de Mayo de 1882 que fué destinado á mandar el escuadrón de Escolta Real, en cuyo destino continúa.

Cuenta 28 años y ocho meses de efectivos servicios, 12 de antigüedad y nueve de efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III.

Cruz roja de segunda clase del Mérito militar y blanca de tercera.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz de San Hermenegildo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección con motivo de una consulta de la Administración de Contribuciones y Rentas de Sevilla relativa á si pueden aplicarse las disposiciones de la Real orden de 10 de Mayo de 1852 al extravío de facturas y recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, y si en su consecuencia procede expedir certificaciones para suplir la falta de las primeras, siempre que de los registros de aquella oficina resulte que tuvieron entrada en la misma los recibos relacionados en los resguardos existentes en poder de los presentadores, y que concuerden con los asientos, la numeración, cantidad y nombre del presentador:

Considerando que la Real orden de 10 de Mayo de 1852, al prevenir el reintegro para no desposeer de sus capitales á los verdaderos dueños, se inspiró en principios de justicia y equidad, conciliando los intereses de ambas partes, puesto que después de instruidos los expedientes oportunos para salvar y no perjudicar los intereses del Estado, consideró razonable no lesionar tampoco los de los particulares que tuviesen los resguardos de los créditos que presentaron en las oficinas:

Considerando que á los interesados no debe ser imputable un descuido que sólo puede atribuirse á las oficinas

que recibieron los créditos y que deben custodiarlos bajo su responsabilidad:

Considerando que los recibos y facturas del empréstito extraviados en las oficinas del Estado, siendo legítimos, deben ser sustituidos por otros documentos para no causar perjuicio alguno á sus presentadores, conforme se dice en el cuarto punto de la Real orden de 10 de Mayo de 1852, y que con arreglo á esta disposición el Estado debe adoptar á su vez cuantas precauciones sean necesarias al objeto de que no sufran la más pequeña lesión sus intereses, tan sagrados como los de los particulares, al tratar de restituir á éstos en los suyos:

Considerando que si en un principio sólo se consideraban como valores del empréstito los recibos entregados á los contribuyentes por el importe satisfecho de sus cuotas respectivas, desde que por Real orden de 14 de Mayo de 1879 se autorizó á la Junta de la Deuda pública para hacer directamente la conversión de éstos en Deuda amortizable, también lo son las segundas ó terceras partes de las facturas que como resguardos se devuelven á los presentadores de las mismas, las cuales nuevamente facturadas se admiten como valores en esa Dirección, y por consiguiente el extravío puede ser de aquellos resguardos solamente, ó también con los recibos en ellos incluidos:

Considerando que en el primer caso, referente al extravío de facturas, hay que tener presente que las segundas ó terceras partes de éstas presentadas para la conversión directa en Deuda amortizable no adquieren el carácter de créditos sino después de haber tenido ingreso en las Cajas de las Administraciones los justificantes ó primeras á ellas correspondientes, con los recibos que comprenden, y por el valor que resulte de la comprobación de éstos, previas las formalidades dispuestas por instrucción de 26 de Enero de 1876:

Considerando que sólo cuando esto se haya verificado es cuando las partes de facturas que se entregaron á los presentadores de recibos pueden surtir efectos, y si han sufrido extravío en las oficinas públicas pueden y deben ser sustituidas con otros documentos, como también habrán de serlo las primeras partes, que una vez formalizadas no tienen otro objeto que el de legitimar las segundas ó terceras correspondientes y determinar el valor real por que deben convertirse:

Considerando que para practicar estas operaciones sirven de matrices talonarias las indicadas primeras partes, y con las certificaciones que habrían de expedirse para suplir su extravío, conforme dispone la Real orden de 10 de Mayo de 1852, no podría hacerse comprobación alguna:

Considerando que en el segundo caso, relativo al extravío de las facturas con los recibos en ellas comprendidos, da solución cumplida la Real orden de 11 de Marzo de 1876 que, dictada para sustituir los recibos extraviados á los particulares, puede aplicarse por analogía y en la parte necesaria al caso de que lo hayan sido en las oficinas públicas:

Considerando que en lo concerniente al extravío de los mencionados valores del empréstito no pueden aplicarse estrictamente los preceptos contenidos en la citada Real orden de 10 de Mayo de 1852, siendo por lo tanto necesario adoptar disposiciones de carácter general para todos los casos de igual naturaleza;

Y considerando que el derecho de los tenedores de resguardos á que el Estado atienda á las obligaciones contraídas por virtud de las leyes, y la necesidad de que en todo lo que á su prestigio pueda afectar se adopte el procedimiento que evite esta contingencia en perjuicio de su crédito, aconsejan una resolución que responda al derecho enunciado de los particulares, haciéndolo compatible en cuanto sea posible con la garantía de los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), á quien he dado cuenta, conformándose con lo informado por esa Dirección y la Intervención general de Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que las segundas ó terceras partes de facturas que se dieron á los interesados como resguardo de los recibos con ellas entregados para su canje, aunque hayan sido facturadas nuevamente y presentadas en esa Dirección para convertir, no adquieren el carácter de créditos sino después de haber tenido ingreso en las Cajas de las Administraciones provinciales que las expidieron los justificantes ó primeras partes correspondientes á aquéllas con los recibos que comprenden, y sólo por el valor que resulte de la comprobación de éstos, previas las formalidades dispuestas por la instrucción de 26 de Enero de 1876.

2.º Que cuando esto se haya verificado, surtirán efectos como tales créditos dichas segundas ó terceras partes de facturas que se entregaron á los presentadores de recibos de nuevo facturadas; y si han sufrido extravío en las oficinas públicas, se sustituirán con las certificaciones y formalidades que previene la Real orden de 10 de Mayo de 1852.

3.º Que las primeras ó segundas partes de facturas

que quedan en las oficinas provinciales, y que después de formalizadas no tienen otro objeto que el de legitimar las segundas ó terceras respectivamente que se dieron de resguardo á los particulares y determinar el valor real por que éstas deben convertirse, sirviendo además de matrices talonarias para no desnaturalizar sus condiciones é importancia y que siempre exista semejante comprobación, se extenderán para sustituirlas si también hubiesen sufrido extravío nuevas facturas de oficio con vista y recogiendo la parte que se dió al interesado, ya exista en poder del último tenedor, ó presentada en esa Dirección, adonde en su caso deberá reclamarla la oficina provincial, para que inutilizada quede unida al expediente que habrá de formarse, y para justificar en todo tiempo la expedición de la duplicada, guardando en todo lo demás las formalidades establecidas en la Real orden de 10 de Mayo de 1852 y previas las precauciones y medidas de seguridad que se consignan en el caso 5.º de la presente.

4.º Que en cuanto al extravío de las facturas con los recibos en ellas comprendidos, se apliquen por analogía y en la parte necesaria las prescripciones de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, empezando por reconstituir las facturas, sustituyendo los recibos con las certificaciones que en ella se preceptúan, y una vez hecho esto practicar las operaciones que se harían con los recibos, á excepción de la del entalonamiento, y que están consignadas en la instrucción citada de 26 de Enero de 1876 y la de esa Dirección de 1.º de Mayo de 1878, hasta verificar su ingreso en Caja; y como las tres partes de que se componen las facturas tienen igual detalle de numeración de los recibos, plazos á que corresponden, sujetos á cuyo favor se expidieron y su importe, es posible, aun en el caso de que se hayan extraviado los recibos con las facturas, formar otras nuevas con sólo tener á la vista algunas de las partes de ellas, procediendo después para las demás operaciones, como queda dicho en el caso anterior.

5.º Que antes de expedir nuevas facturas de oficio en sustitución de las partes extraviadas en las oficinas, conforme se dispone en el caso 3.º, se sujeten las que tengan los interesados como resguardo á un escrupuloso reconocimiento, á fin de que las dependencias donde se expidieron, teniéndolas á la vista y con presencia del libro registro y demás antecedentes que existan referentes al asunto, manifiesten, no sólo si son legítimas, sino si están conformes con los recibos é importe que las mismas representan. Si fuese así y estuviesen inutilizados y cancelados los recibos por las mismas facturas que presenten los interesados, se harán constar estas circunstancias en el expediente y se sustituirán con las formadas de oficio, según queda dicho en el caso 3.º, á fin de que sean requisitadas estas nuevas de la manera que se dice en la instrucción citada de 26 de Enero de 1876 y circular de ese centro directivo de 15 de Setiembre de 1879, todo esto sin perjuicio de instruir y ultimar el expediente de extravío, siendo en este caso innecesaria la formación del gubernativo que se previene en la repetida Real orden de 10 de Mayo de 1852, por ser evidente que no se irroga perjuicio alguno al Estado.

6.º Que en el caso de que con las facturas se hubiesen extraviado también los recibos, las Administraciones harán un detenido examen de todas las facturas que se hubiesen presentado con posterioridad, para asegurarse si han sido presentados y cancelados los recibos por otra. Si no lo hubiesen sido, y no estando por consiguiente cancelados, pondrán una nota de referencia en las matrices de los mismos suficiente á hacer constar la reclamación del interesado, la factura, nombre del sujeto, fecha con que se presentaron y la formación del expediente de extravío, para impedir nuevas presentaciones; cumpliéndose después lo que se dispone en los casos 3.º y 5.º respecto de las facturas, y en el 4.º respecto á los recibos, á diferencia de que aquí, además del extravío, se instruirá el expediente gubernativo de reintegro para responder á reclamaciones posteriores que pudieran producirse.

7.º Que si por el contrario los recibos extraviados en las oficinas hubieran sido presentados después y cancelados posteriormente por otra factura, se dará de baja en esta última el importe de ellos y se unirán á la primitiva siempre que no haya transcurrido el término de seis meses, por los que queda obligado todo presentador á responder de la legitimidad de los recibos que entrega para canje, conforme se previene en el art. 10 de la instrucción de 26 de Enero de 1876.

8.º Que si hubiera espirado dicho plazo, se sustituirán los recibos por medio de las certificaciones de referencia, con arreglo al caso 4.º, y se unirán á las primeras facturas cuya reclamación se intente, dando curso también á las segundas con los recibos si no lo hubiesen tenido, y se instruirá el oportuno expediente gubernativo de reintegro á la Hacienda, por separado del de extravío, y se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para la averiguación de los hechos, persecución y castigo de los delincuentes.

Y 9.º Que en adelante se observarán como de carácter general las prescripciones de la presente Real orden para todos los casos de igual naturaleza que ocurran en las oficinas públicas, sólo en cuanto se refieran á los valores del empréstito, respecto de los cuales se considerarán modificadas las disposiciones de la Real orden de 10 de Mayo de 1883 en los términos que en ésta quedan consignados.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente, para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 21.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último; de carreteras de 35 y 20 millones, vencimiento de Agosto de 1883 y 1.º del actual y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, carreteras y obras públicas del vencimiento de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

ENTREGA DE TÍTULOS DE DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100.

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.406 al 20.463.

Idem de ferrocarriles, carpeta núm. 5.542.

Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 3.798 al 3.809.

Idem de inscripciones del 3 por 100, carpetas números 9.227 al 9.238.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, y por canje de provisionales de Deuda interior y exterior.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 55.953 pesetas 50 céntimos, que corresponde aplicar en el presente mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . pesetas nominales en . . . . . cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en . . . . . del mes . . . . .; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACIÓN.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid . . . . . de . . . . . de 188

(El interesado.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción de acciones de este Banco, expedidos á favor de D. Fermín López del Vallado, cuyo pormenor se detalla, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 23º del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Un extracto, núm. 43.380, de tres acciones, expedido en 23 de Febrero de 1883.

Otro id., núm. 43.757, de una acción, expedido en 26 de Febrero de 1883.

Dos extractos en cuatro acciones en junto. Madrid 13 de Abril de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1523

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Sres. D. Fernando Aparicio, Josefa Arteaga, Francisco Alvarez Escarpizo, Emilia Aparicio, José Aliaga, José Argüelles de la Vega, Juan Antonio Arcas, Isidro Alvarez, Juan Anglés y Pastor, José Bueno, Manuel Blanco Balderrama, Agustín Beber, Claudio Berthier, Domingo Barrera, Isidro Bretones Sevilla, Francisco Bravo, Andrés Blázquez, Francisco Burgos, Juan Bautista, Avelino Banquells, Carlos Bek y Eichenlaud, María Cruz Escudero, Pedro Castelló, Concepción Calvet, Diego Corbalán, José Castañeda Bartolomé, Ricardo Carbó y Badía, Francisco Carretero Amat, José Cortés y Muñoz, Dolores Cantera, Enrique Cuevas, Eusebio Ouello Muñoz, Eustaquio Casco, José Cauda Alonso, José Chacón, Manuel Díaz, Antolín Díez Navarro, Juan Diot, José Diego, Francisco Diego Benito, Juan de Dios de Tobar, Angel Echalecu, Valentín de la Escosura, Marcelino Esteban, Dolores Esteban, Martín Estefanía, Francisco Estuyh, Pedro Fernández, Antonio Fernández, Manuel Frías,

Inocente Fernández, José María Fernández Blanco y Ruiz, José Fiyala, Gregorio Franco, Dionisio Fernández Rodríguez, Eugenio Forolá, Jerónimo Flores, Jesusa Fernández, Ignacia Fernández, Federico Jiménez, Luis González Ruiz, Antonio González, Angela Gacín, Justo García, Fernando Gutiérrez, Pío García, Pedro Gaufre, Celestino Jiménez, Eladio García, Tomás Gracia, Manuel González, Domingo González, Federico González, Miguel García González, Vicenta Gual y Matéu, Eufanio García Tejero, José Luis Torres, Antonio García, Martín García Portela, Anastasio García, Ramona García, Víctor Gutiérrez, Melchor Gutiérrez, Antonio González, Gabriel Gssol, Cecilia Gutiérrez de Gómez de la Torre, José Hornero, Gustavo Hotermaet, Enrique Iturruga, José de Iriarte, José Iniesta, Hilario Izquierdo y Lara, Esperanza Iriarte, Juan Isigoyen y Rosas, José Ibarra, Angel J. Mayoral, Encarnación Jiménez, Francisco J. de Moya, Lorenza Lapeña, Enrique López Elena, Antonia Lavit, Narciso Lavina, Federico Latorre, Rosa Laorden, Antonio Lames, Eduardo López, Josefa Lavina y Lavina, Salvador López, José Lobo, Fernando Larrin, José López de la Fuente, Isidro Leceriz, Enrique Lluich, Francisca Miranda, José Monteagut, José Moreno, Calixto de Mens, Jacinto Mecías Alvarez, Antonio Martínez y Sánchez, José María Martín Manglano, Juan Mantolo, Manuel Méndez Iglesias, Bartolomé Maestro, José A. Morales, Juan Méndez Colado, Luis Montoya, Eloisa Massa, Antonio Martínez, Amiceto Martínez López, Joaquín Martín Villanueva, María Molina, José Martínez Suárez, Carmen Mathéo, José Martínez Fuentes, Godofredo Molinet, José Martín, Marcelina Maroto, Juan Montes, Jerónimo Moreno, Juan Montelo y Covián, Cesárea Méndez, Enrique Méndez, William Macpherson, Enrique Martínez, José Mur Patricio Martín, Antonio Meigares, Juan Moratilla, Tomás Andrés Montalvo, José María Nacher, Marcos Navarro, María de las Nieves de la Llana, Domingo Orueta, Antonio Ortiz, Juan Ordaz, Severiana Ocariz, Angel Octavio Gabrielli, Rafael Ortiz Solórzano, Francisco Oliva de las Heras, José Patón y Coll, Manuel Parrondo, María Jacinta Puente, Juana Pérez, Manuel Pilado, Rosalía Pérez, Ramón Pérez del Molino, Antonio Piñalbara, José Pérez, Eugenio Páez, Matilde Periche, Francisco Peramo y Rivera, Josefa Peniano, Manuel de la Peña y Sauza, Teresa Pérez, Rafael Piernas, Antonio Palomino, Eloisa Piña, Francisco Quesada, Raimundo Quijano, Protasio Romero, Manuel del Rivero, Pedro Enrique Riviere, Sabas Ramírez, Ildefonso Ribota, M. Roselló, Agustín Riesco, Carlos Ruano Torrecilla, Benito Rodríguez, Eugenio Ruiz y Nieto, Hilario Rivero, José Rivalta, Francisco Rayo Quiroga, Felisa R. Monroy, Juan Rodríguez, Hilario del Río y Cuesta, Baldomero Rodas, Juan Salcedo, Juan San Román y Ponce, Gabriel Serrano Echevarría, Inés Santos, Enrique Santiago, Nicolás Sáez, Ramón Sol, Valentín Sánchez, José de los Santos, Vicente Sáens, José Sirvent Navarro, Enrique Scheltz de Hernández, Ricardo Sánchez, José de Sierra, Manuel Sánchez, Benito Soto, Joaquín Sombra, Consuelo Sierra, José Salas Julián, Carmen Suárez y García, Claudio Tinalco, Manuel Tovar Aparicio, Antonio Terrova y Nadal, Adela de la Torre, Adolfo de Tobar, Antonio Tella, Oihón Urieta y Rivalta, Raimundo Villagrana, Juan Vega, Isidro Villota, Gumersindo Valdeacel, Felipe Velas, Ramón Vázquez, Antonio Villares, Ramón Zapatero, Eduardo Zeatrassó y Patricio Zurrutero.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 18.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en este día.

- Núm. 311 José Varela.—Bilbao.
- 312 Dolores Zorrilla.—Salamanca.
- 313 José Lage.—San Esteban Loentia.
- 314 José Gómez.—Novelda.
- 315 Eugenia Vergara.—Sepúlveda.
- 316 Aurora Sánchez.—Fuenteidueña Tajo.
- 317 Emilio Alvaro.—Toledo.
- 318 Francisco Cervera.—Godolleta.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 19.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Granada . . . . .	Ricardo Parali . . . . .	Barquillo, 18.
Málaga . . . . .	Julián Flaque . . . . .	Infantas, 20.
Renue . . . . .	Ramón Campuzano . . . . .	Ancha San Bernardo, 49.
Santullano . . . . .	Jesús Alvarez . . . . .	Jacometezo, 82, segundo.
Hayang . . . . .	Sarret . . . . .	Bureau Restante.
Bilbao . . . . .	Ezequiel Anchia . . . . .	Carrera San Jerónimo, 18.
Sevilla . . . . .	Jaime Magrane . . . . .	Fonda Minerva.
Cádiz . . . . .	Juan Chaves . . . . .	Lista Telégrafos.
Barcelona . . . . .	Clavijo . . . . .	Abada, 12 (ausente).
Idem . . . . .	Alazar . . . . .	Café Oriental.
Valencia . . . . .	Rafael Barbero . . . . .	Visitación, 31.
San Fernando . . . . .	Vicente Cazo . . . . .	Segovia, 2, segundo derecha.
	<i>Chamberí.</i>	
Badajoz . . . . .	Miguel Carnal . . . . .	Viriato, 4, segundo, número 3.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1883.			EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1884.			EN EL MES DE	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES.	
								no convenidas.	convenidas.
Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilogs.....	411.255	2.336.355	278.137	123.621	2.556.044	454.526	101.865	9.840
Clase 1. <sup>a</sup> del Arancel... Alquits., breas, asfs., bets., esquistos y aceites brutos derivados de estos... Petroleos brutos naturales..... Idem rectificadas..... Vidrios y cristal..... Acero..... Hierros y las herramientas..... Hoja de lata..... Cobre y latón..... Alambres..... Palos tintóreos y cortezas curtientes. Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	Kilogramos.....	6.513.000 8.521.043 147.705 423.893 2.126 7.307.849 488.141 77.297 684.883 161.724	1.172.340 1.533.788 44.311 379.329 218 1.991.026 318.345 149.836 309.876 27.493	26.703 34.936 8.122 79.551 92 577.250 94.333 21.542 47.174 387	1.426.016 2.890.444 234.691 466.925 240.386 11.449.817 229.572 96.131 665.243 279.707	213.903 520.279 70.408 388.325 22.837 2.636.141 451.016 195.611 294.391 47.550	5.847 11.851 12.906 32.403 6.032 782.403 56.486 35.740 45.839 319	1.965.498 1.171.725 50.094 42.778 1.268 5.463.347 139.997 14.118 88.214 462.079	142.652 " " 1.501 402.899 1.008.692 3.288.675 6.682 47.742 433.716 47.684
Clase 2. <sup>a</sup> ... Los demás productos del reino vegetal expresados en partidas del Aranc. Colores, tintes y barnices..... Cloruro de sodio (sal común)..... Los demás prod. quím. y los farm.. Perfumería y esencias..... Algodón en rama..... Hilados de algodón..... Tejidos de algodón..... Clase 5. <sup>a</sup> ... Hilaza de cáñamo ó de lino..... Tejidos de cáñamo ó de lino..... Clase 6. <sup>a</sup> ... Lana en rama..... Tejidos de lana..... Clase 7. <sup>a</sup> ... Seda en rama..... Tejidos de seda..... Clases 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> , 6. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup> ... Tejidos con mezcla..... Clase 8. <sup>a</sup> ... Papel.....	" "	122.491 361.133 111.192 4.409.713 14.874 10.235.870 33.328 77.012 604.825 36.523 207.705 71.848 18.035 7.179	153.114 540.828 2.224 1.362.929 118.992 17.400.979 184.877 686.594 2.762.679 313.590 1.031.902 941.696 836.127 611.137	12.249 45.730 3.229 148.738 26.352 64.060 65.636 216.019 165.398 68.263 38.317 224.743 25.772 46.179	122.440 695.905 60.683 4.328.154 12.108 6.596.873 32.912 113.648 393.770 36.007 210.879 106.174 15.688 5.767	123.080 881.611 1.214 1.442.354 96.864 11.214.684 167.453 933.324 1.771.965 316.728 4.034.020 1.329.825 671.805 503.664	12.244 55.146 1.690 89.141 21.333 26.209 67.468 294.095 107.812 70.021 40.980 326.735 14.875 51.517	11.000 140.532 12.474 2.773.501 1.227 6.420.123 17.115 38.437 250.593 22.392 57.993 14.201 248 829	104.308 239.033 25.014 1.274.726 40.085 225 5.852 66.798 109.660 12.198 211.107 140.447 19.404 7.654
Maderas.....	Millares.....	665.845	1.028.895	126.647	714.039	1.046.384	125.141	18.204	531.963
Clase 9. <sup>a</sup> ... Muebles y artefactos de madera..... Ganados..... Cueros y pieles..... Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos..... Clase 11. <sup>a</sup> ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos..... Embarcaciones..... Bacalao y pez palo..... Trigo..... Harina de trigo..... Los demás cereales..... Clase 12. <sup>a</sup> ... Azúcar..... Cacao..... Café..... Canela..... Aguardiente..... Vinos..... Clase 13. <sup>a</sup> ... Botones..... Pasamanería..... Los demás artículos.....	Metros cúbicos..... Kilogramos..... Unidades..... Kilogramos..... Unidades..... Kilogramos..... Unidades..... Que miden toneladas de arqueo..... Kilogramos..... Hectolitros..... Litros..... Kilogramos.....	45.352 301.851 266.413 7.448 767.693 2.639.531 28 423.818 7 8.391 3.180.769 41.917.095 2.681.653 12.988.530 3.246.367 280.748 324.739 52.168 69.865 59.400 32.339 22.661	3.448.979 513.689 655.895 1.617.657 3.426.772 260.558 2.940.137 1.999.538 11.317.616 1.086.069 2.597.706 2.671.317 520.966 618.344 214.898 5.581.813 93.345 161.695 259.690	148.241 81.348 74.723 123.352 169.562 56.925 101.324 454.217 1.795.431 161.786 408.114 581.345 150.112 65.496 59.750 1.214.998 2.735 16.268 59.972	45.687 486.375 203.435 10.531 905.678 2.296.288 18 86.614 3 2.059 2.385.701 7.323.607 716.227 3.565.346 3.487.253 310.332 202.295 33.490 100.867 99.105 23.738 22.782	3.239.602 394.125 846.390 2.198.743 2.945.998 87.758 754.228 1.409.137 4.978.723 286.491 713.069 2.720.547 580.122 311.225 414.697 7.982.695 139.010 143.990 249.732	144.754 62.286 97.603 162.896 145.862 19.271 26.205 432.563 313.275 43.075 112.556 608.172 165.838 41.394 35.126 1.733.439 3.461 14.451 57.819	17.468 16.108 1 433.762 994.705 3 40.763 91 2.136.565 30.086.314 128.264 6.725.781 30.786 445.830 14.732 10.388 799 518 129 159	10.805 446.604 182.604 10.511 238.401 1.080.312 13 231.792 " " " " 2.061.046 12.941.722 2.960.540 6.827.692 3.016.509 8.478 351.525 4.496 46.513 60.721 25.312 16.721
		75.946.730	8.221.735	4.267.442	86.384.546	6.763.448	1.116.867		
		75.946.730	8.489.177		86.384.546	7.880.315			

Diferencia de menos en valores en Febrero de 1884, comparado con 1883.....  
Diferencia de menos en derechos en Febrero de 1884, comparado con 1883.....  
Diferencia de menos en valores en Enero de 1884, comparado con 1883.....  
Diferencia de menos en derechos en Enero de 1884, comparado con 1883.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.  
Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Coruña, Gerona,

Recaudación obtenida en el expresado mes de Febrero por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles. Pesetas.	Derechos de exportación. Pesetas.	Impuesto de carga. Pesetas.	Impuesto de descarga. Pesetas.	Impuesto de viajeros, embarque y desembarque. Pesetas.	Derechos menores. Pesetas.	Derechos de cuarentena y lazareto. Pesetas.
1884.....	7.554.087	36.004	275.181	244.357	10.676	61.359	5.490

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
<b>ENTRADA.</b>			
Con carga.....	485	242.371	42.310
En lastre.....	435	240.527	175.343
De tránsito....	50	12.963	"
De arribada....	278	167.553	"
	28	20.326	"
	101	104.630	"
	5	1.214	"
	81	12.870	"

DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Febrero del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883 y el de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

FEBRERO DE 1883.			EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1884.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE FEBRERO DE 1883 Y 1884.					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE FEBRERO DE 1884.			MENOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1884.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
411.705	2.345.805	279.263	98.932	5.727	104.659	2.197.839	130.824				7.046	147.966	148.432	
2.108.150	379.467	8.643	2.223.299	803.832	3.027.131	454.070	12.411	918.931	74.603	3.768				
4.171.725	210.911	4.804	3.736.514		3.736.514	672.573	14.620	2.364.789	461.632	9.816				
51.895	45.479	2.812	157.711		157.711	47.314	8.674	106.116	31.835	5.362				
445.677	391.460	80.843	68.793	326.449	395.242	213.439	64.986				50.435	78.021	15.857	
1.009.760	103.521	25.280	1.917	1.870	3.787	360	143				1.005.973	103.461	25.137	
8.752.023	2.107.124	563.354	7.940.619	2.058.430	9.999.049	1.894.718	587.436	1.247.027		24.082		212.466		
146.679	101.441	31.741	136.864	10.426	147.290	101.435	32.343	611	14	602				
61.860	119.203	17.638	15.796	38.988	54.734	106.487	16.961				7.126	12.746	677	
521.930	241.839	37.153	22.363	317.889	340.252	156.939	24.248				131.678	84.620	12.907	
509.763	86.660	1.256	154.514	9.860	164.074	27.893	164				345.689	58.767	1.092	
115.308	144.136	11.531	76.540	117.385	193.925	242.407	19.383	78.617	98.271	7.852				
379.535	743.732	57.951	90.573	293.491	384.064	759.019	36.075	4.499	15.237				21.876	
37.488	750	540	9.200	9.970	19.170	383	353				18.318	267	187	
4.048.227	1.277.558	150.223	4.065.317	2.481.747	3.547.064	1.104.306	67.218				501.163	173.262	83.005	
11.312	90.495	19.908	2.561	7.057	9.618	76.944	17.331				1.694	13.532	2.577	
6.420.353	10.914.600	39.259	5.167.772	1.554.025	6.731.797	11.444.056	26.349	311.444	529.456				12.910	
22.997	130.012	46.066	16.048	4.665	20.713	99.827	40.810				2.284	30.185	5.256	
105.235	895.847	238.677	37.231	111.854	149.105	1.136.792	363.700	43.870	240.945	75.023				
360.253	1.646.356	98.741	201.473	117.044	318.517	1.433.227	87.241						11.500	
34.590	325.023	71.533	21.476	11.023	32.499	222.430	61.886				41.736	213.029	9.647	
269.100	1.247.422	45.731	11.172	150.480	161.652	777.875	26.178				2.091	42.543	19.553	
124.648	1.732.556	417.877	13.717	140.959	159.676	2.485.326	549.283	35.028	752.770	131.406	107.448	469.547	19.553	
19.652	934.674	25.191	1.743	12.326	14.069	616.419	12.033				5.583	318.255	13.152	
8.483	769.074	32.661	479	3.259	8.738	316.115	81.447	255	47.041				1.214	
12.779	364.187	55.679	168	12.218	12.386	365.767	55.266		1.580		393		413	
550.167	844.235	102.012	22.923	537.827	560.550	834.317	104.056	10.323		2.044		9.968		
826		1.115	1.115	297	1.412			586						
28.273	2.047.124	98.096	23.178	20.778	43.956	3.205.709	120.634	15.633	1.158.585	22.538				
471.992			12.687	158.355	171.042						300.950			
198.712	358.127	55.915	50.187	173.073	223.260	384.977	60.361	24.548	26.850	4.446				
10.512	937.400	106.983	5	10.125	10.130	314.160	91.796				381	123.240	15.137	
672.163	1.534.113	126.019	294.248	444.392	739.240	1.584.589	91.115	67.077	50.476				34.904	
2.075.017	2.757.087	151.158	1.040.715	703.085	1.743.800	2.252.443	112.457				331.217	504.644	38.702	
16		40.890	3	9	12						4	162.524	35.493	
272.555	184.363		2.941	6.157	9.098	21.839	4.897				263.457			
2			1		1						1			
91	23.695	3.613	2.674		2.674	981.893	33.425	2.533	958.198	29.812				
4.197.611	1.846.949	635.651	2.453.178	2.575.624	4.728.802	2.269.864	703.911	531.191	422.915	68.260				
43.023.036	11.617.559	1.843.281	10.480.564	2.476.030	12.956.594	3.497.231	556.753				30.071.442	8.120.228	1.286.522	
3.088.804	1.250.963	183.944	18.769	919.456	938.225	373.369	56.383				2.150.579	877.596	129.564	
13.553.473	2.710.694	426.883	3.211.323	1.050.891	4.262.214	812.542	135.356				9.290.759	1.898.152	291.527	
3.047.295	2.433.725	459.533	30.728	3.028.408	3.059.136	2.360.539	509.010	11.841		49.475		78.186		
454.308	837.985	241.406	271.427	154.731	426.158	804.412	220.781				23.150	33.573	20.622	
365.258	622.171	58.573	19.131	395.264	415.395	748.717	46.597	49.137	66.546				11.976	
14.884	43.879	12.359	22.661	882	23.543	89.349	27.969		45.470	15.610				
47.312	3.670.629	783.344	1.972	72.592	74.564	5.929.466	1.290.406		2.258.837	507.062				
61.239	92.549	1.858	1.737	123.817	125.554	159.634	3.936		64.315	2.078				
25.441	127.205	12.914	84	30.607	30.691	153.455	15.471		26.250	2.557				
16.890	213.354	46.966	458	16.543	17.001	201.508	45.538					11.846	1.429	
	61.532.981	7.857.257				55.094.193	6.568.215		7.334.626	962.293		13.773.414	2.251.325	
		1.071.597					985.872						85.725	
	61.532.981	8.928.854				55.094.193	7.554.087		7.334.626	962.293		13.773.414	2.337.050	
												6.438.723	4.374.767	
												19.562.184	1.608.862	

Lugo, Sección de Aduanas de Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Pontevedra, Sevilla, Vizcaya, Zamora y Baleares.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancias abandonadas.	Recargo de 1/4 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagares.	Impuesto sobre coloniales y municipal.	Derechos extraordinarios sobre algunas mercancias.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Febrero de 1884.	TOTAL en Febrero de 1883.	Diferencia de menos en Febrero de 1884.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
21.010	3.722	2.033.618	344.914	376	59.261	40.650.052	42.208.675	1.558.623

DÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Febrero de 1884, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueos.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
<b>SALIDA.</b>		
Con carga.....	507	283.618
{ Con bandera nacional.....	423	573.138
{ Con bandera extranjera.....	67	7.013
En lastre.....	46	14.283
{ Con bandera nacional.....	6	2.143
{ Con bandera extranjera.....	5	2.986
De tránsito.....	6	986
De arribada.....	6	886
{ Con bandera nacional.....		
{ Con bandera extranjera.....		

Continúa la RELACION DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
4.173	Anuario del industrial, del fabricante y del inventor. Compendio de utilidad á los propietarios, arquitectos y constructores. Año 1880, por D. Félix Sivilla Prats.	El autor.	Aribau y compañía.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 73 grabados inter., 153 páginas.	1.ª	41 Noviembre de 1880.	
4.173	Calendario madrileño para el año de 1881. Año décimoquinto, por D. Miguel Ginesta y Revuelta.	El autor.	El propietario.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 95 páginas, una lámina litografiada, un horario y un plano de Madrid.	1.ª	41 Noviembre de 1880.	
4.174	Calendario religioso para el año de 1881. Contiene las Cuarenta Horas. Año 48, por D. Antonio de Santibañan.	El autor.	Sres. Viuda é hijos de Aguado.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 96 páginas y cubierta en colores litografiada.	1.ª	42 Noviembre de 1880.	
4.175	Clinica médica con descripciones nosográficas de Patología médica. Tomo tercero, por Don Tomás Santero y Moreno.	El autor.	D. José Rojas.	Madrid, 1880.	Uno (III) en 8.º, con 404 páginas.	3.ª	45 Noviembre de 1880.	
4.176	Manual de Paleografía diplomática de los siglos XII al XVII. Método teórico-práctico para aprender á leer los documentos españoles de los siglos XII al XVII, por D. Jesús Muñoz y Rivero.	El autor.	Sres. Moreno y Rojas.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con VII-301-VI páginas y 479 láminas litografiadas.	1.ª	47 Noviembre de 1880.	
4.177	Obras poéticas y literarias. La Catedral de Burgos, poesía religiosa descriptiva, por D. Eusebio Sánchez Escardón y Morquecho.	El autor.	García Caravera.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 19 páginas y seis láminas y siete copias.	1.ª	47 Noviembre de 1880.	
4.178	Manual de Serienteitura, por D. Jesús Galante y Villaverde.	D. Gregorio Estrada y Ventura.	D. Gregorio Estrada.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 224 páginas y una lámina.	1.ª	43 Noviembre de 1880.	Es el vol. 33 de la Biblioteca Enciclopédica popular ilustrada.
4.179	León y Castilla. Del año 850 al 1850. (Páginas de la Historia patria. Reconquista), por Don Eusebio Martínez de Velasco.	D. Gregorio Estrada y Ventura.	D. Gregorio Estrada.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 243 páginas.	1.ª	45 Noviembre de 1880.	Es el vol. 32 de la Biblioteca Enciclopédica popular ilustrada.
4.180	La Cepa del Estudiante. Cuantos y artículos de costumbres, por D. Eduardo de Luistono.	Sres. Gaspar, editores.	Sres. Gaspar, editores.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 287 páginas.	1.ª	49 Noviembre de 1880.	
4.181	Monsieur Gelpop para piano, por Philipp Fahrbach.	D. Benito Zozaya y Guillén.	D. Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada.	1.ª	20 Noviembre de 1880.	B. Z. 479.
4.182	La visita hecha al establecimiento de calzados de D. Jesús María Gómez, por D. Nicolás Díaz y Perz.	El autor.	Manuel Tello.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 14.	1.ª	22 Noviembre de 1880.	B. Z. 457. B. Z. 286.
4.183	Esprit viennois. (Vierra character), valse para piano, Op. 144, por Philipp Fahrbach.	D. Benito Zozaya y Guillén.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 6 y portada.	1.ª	23 Noviembre de 1880.	B. Z. 457. B. Z. 286.
4.184	Diana. Polka para piano, por D. Jesús Aniebas.	D. Benito Zozaya y Guillén.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada.	1.ª	23 Noviembre de 1880.	B. Z. 459. B. Z. 286.
4.185	Tichet. Polka para piano, por D. Eugenio Sastias.	D. Benito Zozaya y Guillén.	Enrique Abad.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada.	1.ª	23 Noviembre de 1880.	B. Z. 459. B. Z. 286.
4.186	Retraite antriebienne. (Soldaten Ceben) para piano, por Keler Bela.	D. Benito Zozaya y Guillén.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 7 y portada.	1.ª	23 Noviembre de 1880.	B. Z. 459. B. Z. 286.
4.187	Jougaur. Polka para piano, por Flieger.	D. Benito Zozaya y Guillén.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada.	1.ª	23 Noviembre de 1880.	B. Z. 459. B. Z. 286.
4.188	¿Se puede? Comedia en tres actos y en verso, original, por D. José Manso y Sanchez.	El autor.	Manuel Minuesa de los Rios.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 96.	1.ª	23 Noviembre de 1880.	
4.189	Antífona Tota pulchra, para dos ó tres voces, con acompañamiento de órgano, (letra del padre Luciano Solís), por D. Mariano García Gómez.	D. José García Gómez.	D. José Lodi.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 4 y portada.	1.ª	24 Noviembre de 1880.	T. P. 1.
4.190	Gozos á la Purísima Concepción á dos ó tres voces, con acompañamiento de órgano, (letra del padre Luciano Solís), por D. Mariano García Gómez.	D. José García Gómez.	D. José Lodi.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 8 y portada.	1.ª	24 Noviembre de 1880.	G. M. 2.
4.191	Desde la timba al timo, novela original de malas costumbres contemporáneas, por Don Antonio de San Martín.	Gaspar, editores.	Gaspar, editores.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, VIII-279.	1.ª	25 Noviembre de 1880.	
4.192	Curso de estudios de Administración militar, por P. A. Odier, trad. por D. Fernando Loza-Lo y Montes.	El traductor.	Enrique Rubiños.	Madrid, 1879 á 1880.	Tres en 8.º, II, III y IV, 414 el tomo segundo, 336 el tercero y 353 el cuarto.	1.ª	29 Noviembre de 1880.	
4.193	Proyecto de bases para la fundación de una Escuela especial del arte teatral, por D. Julio Nombela y Tabares.	El autor.	Imprenta del Hospicio.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 16.	1.ª	29 Noviembre de 1880.	
4.194	Disgusto del vinicultor y escuela de vinificación, por D. José López y Camunas.	El autor.	R. Moreno y R. Rojas.	Madrid, 1880.	Uno en 4.º, 152, dos láminas y un grabado.	1.ª	10 Diciembre de 1880.	
4.195	Vocabulario tauromaco con unos breves apuntes sobre los espadas, banderilleros y picadores más conocidos, por D. Leopoldo Vázquez Rodríguez.	D. Eduardo Martínez.	Sucesores de Escribano.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 480.	1.ª	4.º Diciembre de 1880.	

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## Juzgados militares.

## GIJÓN.

D. Rafael Coque García, Alférez de la segunda compañía del décimo tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Oviedo, y Fiscal nombrado para la instrucción de la presente sumaria.

No habiéndose incorporado á la segunda compañía de la Guardia civil en la Comandancia de Oviedo, á que ha sido destinado en el mes de Enero último, ni haber justificado su existencia en los meses de Febrero y Marzo el sargento primero procedente del tercio de Puerto Rico José Ruiz Vilches, é ignorándose su paradero, al cual me hallo sumariando por dicha causa;

Y usando de las facultades que en estos casos concede S. M. el Rey (Q. D. G.) por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento primero, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gijón 1.º de Abril de 1884.—Rafael Coque García.—Por su mandato, el Escribano, Francisco López y López. 867—M

## LOGROÑO.

D. Fernando Berges Ruiz, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del pueblo de Orón, provincia de la Coruña, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía de este batallón, afecto al batallón depósito de la Coruña, Juan Trillo, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á paz la revista anual, según está prevenido en órdenes vigentes, en Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 31 de Marzo de 1884.—Fernando Berges. 879—M

## SAN SEBASTIÁN.

D. José López Valiño, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, número 31.

Habiéndose ausentado del lugar de la Lusana, parroquia de Santa María de Marrozos, Ayuntamiento de Conjo (Coruña), el soldado de la primera compañía de dicho batallón Juan Manuel García Leborán, el cual se encontraba en uso de licencia ilimitada, y á quien instruyo sumaria como desertor por haber desaparecido del mencionado punto cuando fué llamado para incorporarse á banderas en el mes de Noviembre del año anterior;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de San Telmo en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 3 de Abril de 1884.—José López. 870—M

D. Manuel Ariza y Moscoso, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado del castillo de la Mota de esta plaza, donde se hallaba acuartelado, el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Juan Carril Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión, cometido desde dicho castillo el 24 de Marzo anterior;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Aprueba en el castillo de la Mota, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 3 de Abril de 1884.—Manuel Ariza. 871—M

## Juzgados de primera instancia.

## ARENYS DE MAR.

D. Cayetano de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Arenys de Mar.

Hago saber por este sexto edicto que por parte de D. Antonio Bertrán y Moles, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido y del de La Bisbal, cesante por jubilación en el desempeño de dicho cargo, se ha solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada en virtud del mismo.

Lo que se anuncia por última vez en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo.

Dado en Arenys de Mar á 16 de Abril de 1884.—Cayetano de los Reyes Gomis.—Por el Secretario, José María Pastor, Escribano. J—2459

## HABANA.—PILAR.

D. Pablo Martínez Sanz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente se hace saber á Doña María Mercedes González y á la sucesión del Presbítero D. Francisco Punzol, cuyos domicilios y residencias se ignoran, que en los autos promovidos por D. Pedro Iribarren contra aquéllos en cobro de pesos, por auto de 30 de Junio del año próximo pasado se ha dispuesto se haga saber á los demandados que el actor ha manifestado que en los autos que sigue contra D. Juan Campión en cobro de pesos, se le ha declarado insolvente y que se instruya á los demandados para que manifiesten si se oponen á que goce de igual beneficio en la demanda que contra ellos ha establecido, para que dentro del término de tercero día comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito Escribano á exponer si se oponen ó no á que D. Pedro Iribarren disfrute el beneficio de insolvencia en estos autos; si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándose el perjuicio consiguiente.

Habana 15 de Marzo de 1884.—Pablo Martínez Sanz.—Por mandato de S. S., Mateo G. Aharu. 183—P

## MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente y para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Bayamo (isla de Cuba), dimanante de los autos de abintestado del Presbítero Capellán que fué del regimiento de España, núm. 5, de infantería, D. Bruno Pérez Martín, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, que falleció el día 7 de Octubre de 1871 en el campamento del Guamo, se anuncia la muerte intestada de dicho Presbítero D. Bruno Pérez para que los que se crean con derecho á la herencia comparezcan á hacer uso de él con los documentos oportunos en el Juzgado de Bayamo dentro del término de 45 días que por segundo se les señala; advertidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1884.—Emilio Ayllón.—Por mandato de S. S., Juan Zozaya. 182—P

## MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos que sigue Doña Josefa Echenique con D. Francisco Roldán y González sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta Corte y su calle de Luciente, números 11 nuevo, 14 antiguo, de la manzana núm. 106, por el precio de 43.407 pesetas en que ha sido tasada; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 efectivo del valor atribuido á la finca; que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros. Y para el remate se señala el día 16 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 18 de Abril de 1884.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1525

## MATARÓ.

D. Manuel Martínez Garrido, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

En virtud del presente edicto, y á tenor de lo por mí mandado en providencia de 28 de Noviembre último en méritos de los autos de testamentaria de D. Joaquín Asencio y Andréu, en los cuales forman parte D. José Gualba y D. Isidro Capará en la calidad de albaceas y herederos de confianza del referido Asencio, hago saber que habiendo fallecido el otro de los albaceas y herederos de confianza D. Jaime Taulina y Vilallonga, cualquiera á quien hubiera transmitido la indicada confianza, si le conviniere, comparezca en este Juzgado en méritos de los expresados autos, verificándolo dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Mataró 22 de Diciembre de 1883.—Manuel Martínez Garrido.—Por mandato de S. S., Ramón Font, Escribano. X—1526

## RIVADEO.

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del infrascrito Escribano se instruye expediente sobre declaración de herederos abintestado de D. Luis Miranda y Magdalena, á instancia y á favor de su hermano D. Adriano y de los que también lo son D. Fernando, D. Enrique, Doña Concepción, Doña Amalia y Doña Consuelo, en el que he acordado llamar por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Rivadeo á 14 de Abril de 1884.—Daniel Feijóo.—Por su orden, Nemesio Prado. X—1527

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue expediente sobre la administración de bienes de la ausente con ignorado paradero Manuela Ventura Liñares López, promovido por el Procurador D. Francisco Ordoñez, á nombre de Benita Liñares López. En su consecuencia, por el presente segundo y último edicto, y término de dos meses, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de Lugo y GACETA DE MADRID, llamo á la referida ausente y demás parientes que se crean con derecho á la administración de sus bienes, la cual tiene solicitada la Benita Liñares, como hermana legítima de la Manuela Ventura; y prevengo á los que se consideren con mejor derecho que durante el expresado término deberán comparecer y justificarlo con los correspondientes documentos ante este Juzgado; pues de no hacerlo les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la villa de Rivadeo á 16 de Abril de 1884.—Daniel Feijóo y Viso.—De mandato de S. S., Nemesio Prado. 184—P

## ZARAGOZA.—SAN PABLO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en auto fecha 21 de Febrero último, ha acordado á instancia de D. Antonio Averly Framón, vecino de esta dicha ciudad, y autos civiles ordinarios instados por el mismo contra D. José Alvarez Sánchez y D. José María Alvarez y Abril, padre é hijo, vecinos de Caravaca, sobre entrega de máquinas y nulidad en su caso de todo contrato de cesión, acordó se emplazase á dichos demandados para que en término de 20 días comparezcan á personarse en dichos autos legalmente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y habiendo desaparecido sin que se sepa el punto en que se halla el D. José María Alvarez y Abril, á instancia del mismo actor se ha acordado por providencia de 1.º del actual que se emplazase por medio de la presente cédula á repetido demandado D. José María Alvarez y Abril, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á los fines y bajo el apercibimiento que queda ya expresado.

Zaragoza 4 de Abril de 1884.—El Escribano, Venancio Eguizabal. X—1520

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de 14 del actual, acordada á instancia de D. Antonio Averly, de esta vecindad, en el incidente de intervención, procedente de autos ordinarios instados por el mismo contra D. José Alvarez Sánchez y D. José María Alvarez y Abril, vecinos de Caravaca, ha acordado se cite á estos dos sujetos, al primero en persona y al segundo mediante inserción de la cédula en el Diario de Avisos de la capital y GACETA DE MADRID por ignorarse su paradero, para que el día 24 de los corrientes, á las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de celebrar la comparecencia en que los interesados se pongan de acuerdo respecto del nombramiento de interventor en las máquinas cuya devolución se reclama en la demanda principal; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza 16 de Abril de 1884.—El Escribano, Venancio Eguizabal. X—1521

## NOTICIAS OFICIALES.

## Dirección del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación, núm. 1216 del libro C. de certificaciones de las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. Eduardo del Castillo y Benito, importante 32 hectolitros (un real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 28 de Febrero y 29 de Marzo y Diarios de Avisos de 26 de Febrero y 30 de Marzo próximos pasados, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1519

## Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga.

El Consejo de administración de esta Sociedad en sesión celebrada el día 4 del actual acordó la publicación de caducidad de las acciones que no han satisfecho los dividendos pasivos en los correspondientes plazos prevenidos en los anuncios publicados; cuyas acciones están representadas por los títulos cuyos números y series se expresan á continuación:

Acciones que han satisfecho solamente el 25 por 100.

Serie A.—Del título núm. 305 al 314, del 561 al 570.  
Serie B.—El título núm. 1.070, del núm. 1.084 á 1.085, del 1.148 al 1.156, del 1.161 al 1.164, del 1.244 al 1.246, del 1.250 al 1.252, del 1.333 al 1.344, del 1.672 al 1.675, del 1.682 al 1.684.  
Serie C.—Del título núm. 1.906 al 1.908, del 1.998 al 2.002, del 2.022 al 2.031.

Acciones que han satisfecho hasta el 35 por 100.

Serie A.—Del título núm. 141 al 145, del 156 al 159, del 215 al 219, del 280 al 284, del 295 al 299, del 320 al 329, del 445 al 460, del 527 al 530, del 537 al 539.  
Serie B.—Del título núm. 1.071 al 1.083, del 1.112 al 1.115, el 1.172 y el 1.173, del 1.190 al 1.199, el 1.207, del 1.231 al 1.234, del 1.236 al 1.243, el 1.263 y el 1.266, del 1.296 al 1.299, del 1.347 al 1.354, del 1.357 al 1.359, del 1.400 al 1.411, el 1.413 y el 1.414, el 1.417 y el 1.418, el 1.488, del 1.490 al 1.496, el 1.501, del 1.503 al 1.506, del 1.605 al 1.608, del 1.612 al 1.623, el 1.639, del 1.663 al 1.669, el 1.671, del 1.676 al 1.679, el 1.695.  
Serie C.—Del título núm. 1.826 al 1.832, del 1.889 al 1.895, del 1.903 al 1.905, el 1.911 y el 1.912, del 1.921 al 1.924, del 1.937 al 1.948, el 1.961, del 1.976 al 1.979, del 2.012 al 2.019, el 2.039 y el 2.060, del 2.070 al 2.076.

Acciones que han satisfecho hasta el 45 por 100.

Serie A.—Del título núm. 371 al 383.
Serie B.—Del título núm. 1.386 al 1.390.
Serie C.—Del título núm. 1.949 al 1.953, el 1.987, del 2.066 al 2.069.

Acciones que han satisfecho hasta el 35 por 100.

Serie A.—El título núm. 16, el núm. 20, del 51 al 55.
Serie B.—Del título núm. 1.046 al 1.048, el 1.202 y el 1.203.
Serie C.—El título núm. 1.325.

En cumplimiento de lo acordado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 17 de Febrero último, se anuncia la venta de las expresadas acciones para el día 30 del actual, á las diez de la mañana.

La venta será en pública subasta con intervención de Corredor de Cambios colegiado, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de los dividendos que falten pagar, y depositándose previamente 10 pesetas por cada acción que se desea adquirir en la Caja de la Sociedad; haciéndose presente que las acciones adquiridas no devengarán interés sino á contar desde el 1.º de Mayo próximo. Se recuerda á los señores tenedores de las acciones caducadas que, según el art. 5.º del reglamento, tienen derecho á rehabilitarlas hasta el día 29, á las seis de la tarde.

Barcelona 6 de Abril de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, P. Rodríguez Caixás. —X

Sociedad Aurora de España, en liquidación.

Los liquidadores que suscriben ponen en conocimiento de los señores accionistas que realizados fondos suficientes han acordado distribuir á dichos señores sobre el 50 por 100 repartido en los dos dividendos anteriores un tercer dividendo por cuenta del capital, consistente en un 5 por 100 del mismo, ó sean 40 pesetas por acción. En su virtud, desde el día 23 del actual pueden repetidos señores ó sus legítimos representantes presentar los títulos de sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Relatores, 4, principal, de una á cuatro de la tarde, con las carpetas que en ellas se les facilitarán, y se les hará el señalamiento para el pago.

Madrid 18 de Abril de 1884.—Los liquidadores, J. M. Cençoya.—J. de D. de Iturriaga. —X—1518

Boleta de Madrid.

Continuación oficial del día 19 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Rows include various bond types and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, RESERVA. Lists exchange rates for various cities like Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE ABRIL.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'40 p.
París, á ocho días vista, fr., 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1884.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y á las diez de la noche del día 19 de Abril de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mercados públicos, Intervención del Mercado de granos y Yaca de paja urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carnes de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de cordero, etc.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 187.—Corderos, 683.—Terne-ras, 33.—Total, 903.

Su peso en kilogramos..... 46.065.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'57 á 1'70 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1'61 á 1'80 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 19 de Abril de 1884.

Intervención general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Castellón, Cuenca, Granada, Segovia y Sevilla.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

VENTA DE UN MONTE.—TENDRÁ LUGAR EN PÚBLICA subasta y á voluntad de su dueño, el día 20 de Mayo de 1884, á las once de la mañana, en el estudio del Notario D. Francisco Moragas, Peligros, 1, segundo, la del monte titulado La Cochinita ó dehesa vieja, sita en el término de Mandayona, partido de Sigüenza. Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones serán exhibidos por dicho Sr. Notario todos los días útiles, de diez á cuatro.—Francisco Moragas. X—1524

SANTOS DEL DÍA.

Santa Inés de Monte Pulciano, virgen, y San Teótimo, Obispo.
Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La pata de cabra.
A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—¡Con familiar!—¡Sola!—Paca la salada.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno impar.—La Favorita.
TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno par.—El reloj de Lucerna.
A las ocho y media.—Turno impar.—La misma.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—Kean ó Gemi e Sregolattezza.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 2.º.—Bopaccio.
TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—¡Adios, Madrid!—¡X...!—Prueba de amor.
A las nueve.—Turno 2.º impar.—Los pantalones.—La mujer del sereno.—Marrón glacé.—Madrid, Zaragoza y Alicante.
TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—El leñador escocés.—Animo, valor y miedo.
A las ocho y media.—La huésped.—¡Quien fuera libre!—El estilo es el hombre.—Esecap con suerte.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—Vivitos y coleando.
A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—El memorialista.—Vivitos y coleando.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—Ben-leid ó el hijo de la noche.
A las ocho y media.—La misma.
TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—La diosa de la tempestad.
A las ocho y media.—La misma.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.